



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4489-SPA-3069
y sus acumulados PAOT-2025-4554-SPA-3120
PAOT-2025-4711-SPA-3237

No. Folio: PAOT-05-300/200-15420-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4489-SPA-3069 y sus acumulados PAOT-2025-4554-SPA-3120 y PAOT-2025-4711-SPA-3237, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad tres denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) *TIENE MUCHOS PERROS EN AZOTEA Y UNO YA MURIO* (...) *maltrato animal al no proporcionarles agua, alimento y techo ya que los animales (perros) se encuentran expuestos al sol, lluvia etc. Y con un perrito ya muerto* (...) [Ubicación de los hechos: calle 30, manzana 12, lote 25, colonia El Rodeo, Alcaldía Iztacalco; como referencias, entre las calles 32 y 28] (...); 2- (...) *maltrato a varios animales en la azotea y uno ya está muerto* (...) *son varios perritos y de varios colores y razas* [Ubicación de los hechos: calle 30, manzana 12, lote 25, colonia El Rodeo, Alcaldía Iztacalco] (...); 3- (...) *Los perritos se encuentran sin agua, sin comida, no tienen dónde resguardarse del sol ni de la lluvia, lloran de la desesperación* (...) *Un perrito murió y lo dejó 3 días ahí muerto* (...) *11 perros* (...) *no los atiende, no les da agua limpia, no los alimenta, los tiene en la azotea, sin techo para protegerse del sol y lluvias, a la intemperie, también muestran heridas en la piel. Incluso uno de ellos falleció y lo dejó días ahí* (...) [Ubicación de los hechos: calle 30, manzana 12, lote 25, colonia El Rodeo, Alcaldía Iztacalco; como referencias, inmueble de dos niveles de fachada color blanco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-4489-SPA-3069
y sus acumulados PAOT-2025-4554-SPA-3120
PAOT-2025-4711-SPA-3237**

No. Folio: PAOT-05-300/200-15420-2025

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 30, manzana 12, lote 25, colonia El Rodeo, Alcaldía Iztacalco.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle 30, manzana 12, lote 25, colonia El Rodeo, Alcaldía Iztacalco, durante la cual no se encontraba la persona responsable de los ejemplares caninos; no obstante, se dejó el citatorio correspondiente; en respuesta a dicha documental, se agendó una visita de reconocimiento de hechos con la persona responsable de los animales de mérito.

Consecuentemente, el personal adscrito a esta Entidad realizó una nueva visita de reconocimiento hechos al inmueble de mérito; durante la cual, constató la presencia de los siguientes ejemplares caninos:

1. "Pinto", macho, mestizo, de 13 años de edad, presentando lesiones en las orejas por mordedura de moscas.
2. "Barbas", macho, mestizo, de 13 años de edad.
3. "Príncipe I", macho, mestizo, de 13 años de edad.
4. "Negra", hembra, mestiza, de 13 años de edad.
5. "Rumba", hembra, mestiza, de 13 años de edad.
6. "La Tigresa", hembra, mestiza, de 13 años de edad.
7. "Máscara", hembra, mestiza, de 13 años de edad.
8. "Lobo", macho, mestizo, de 13 años de edad, presentando lesiones en las orejas por mordedura de moscas.
9. "Pepín", macho, mestizo, de 13 años de edad, presentando lesiones en las orejas por mordedura de moscas.
10. "Negrita", hembra, mestiza, de 13 años de edad, presentando lesiones en las orejas por mordedura de moscas.
11. Sin nombre, macho, mestizo, de 13 años de edad, presentando lesiones en las orejas por mordedura de moscas.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-4489-SPA-3069
y sus acumulados PAOT-2025-4554-SPA-3120
PAOT-2025-4711-SPA-3237**

No. Folio: PAOT-05-300/200-15420-2025

A excepción de los ejemplares que mostraban lesiones en las orejas, no se constató otro tipo de enfermedades o padecimientos; todos presentaban condiciones corporales adecuadas; asimismo, deambulaban libremente en espacios separados en la azotea del inmueble, contando únicamente con una casa de policarbonato para su resguardo contra la intemperie, y recipientes con agua sucia; en este sentido, a dicho del responsable, los caninos eran alimentados con croquetas dos veces al día, no contaban con cartillas de vacunación vigentes, y respecto al canino fallecido, manifestó que fue debido a que ingirió huesos; por lo anterior, se dejaron como recomendaciones que se mejorara el alojamiento al colocar sitios para el resguardo de los animales adecuados y áreas de sombra, proporcionarles agua limpia a libre acceso, que los ejemplares con lesiones en las orejas recibieran la atención médica veterinaria correspondiente, así como, que todos fueran vacunados y desparasitados.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos nuevas visitas de reconocimiento de hechos al inmueble en comento; en la primera, constató que en la azotea fueron colocadas lonas y casas de fibra de vidrio que proporcionan protección contra la intemperie a los caninos; asimismo, que cambiaron los recipientes de agua, observándose limpia y a libre acceso; en la segunda, se exhibieron las cartillas de vacunación y desparasitación vigentes, por lo que se iniciaría la aplicación del tratamiento correspondiente a los caninos con lesiones en las orejas.

Por consiguiente, personal adscrito a esta Entidad, constató a través de la información remitida por la persona responsable de los animales de compañía, el tratamiento que se les aplicó en las orejas a los ejemplares previamente referidos; asimismo, se informó que "Barbas" y "Negrita" tuvieron complicaciones de salud debido a su edad, por lo que fueron hospitalizados y recibieron la atención médica veterinaria correspondiente; sin embargo, fallecieron, exhibiéndose las constancias correspondientes.

Finalmente, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una última visita de reconocimiento de hechos, durante la cual, constató que los 9 ejemplares caninos que permanecen en el inmueble cuentan con condiciones corporales adecuadas, sin lesiones evidentes recientes, sin signos de estrés o enfermedad, siendo que los que presentaron lesiones en las orejas actualmente estas se encuentran cicatrizadas; respecto a las condiciones de alojamiento, estas continuaban como previamente se había constatado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
C.P. 11000, D.F.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-4489-SPA-3069
y sus acumulados PAOT-2025-4554-SPA-3120
PAOT-2025-4711-SPA-3237**

No. Folio: PAOT-05-300/200-15420-2025

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle 30, manzana 12, lote 25, colonia El Rodeo, Alcaldía Iztacalco, constatando la presencia 11 caninos, siendo 6 machos y 5 hembras, de los cuales 5 presentaban lesiones en las orejas por mordedura de mosca; mientras que en el resto no se constató otro tipo de enfermedades o padecimientos; todos mostraban condiciones corporales adecuadas; asimismo, deambulaban libremente en espacios separados en la azotea del inmueble, contando únicamente con una casa de policarbonato para su resguardo contra la intemperie, y recipientes con agua sucia; en este sentido, a dicho del responsable, los caninos eran alimentados con croquetas dos veces al día, no contaban con cartillas de vacunación vigentes, y respecto al canino fallecido, manifestó que fue debido a que ingirió huesos; por lo anterior, se dejaron como recomendaciones que se mejorara el alojamiento al colocar sitios para el resguardo de los animales adecuados y áreas de sombra, proporcionarles agua limpia a libre acceso, que los ejemplares con lesiones en las orejas recibieran la atención médica veterinaria correspondiente, así como, que todos fueran vacunados y desparasitados.
- Se realizaron dos nuevas visitas de reconocimiento de hechos al inmueble en comento; en la primera, se constató que en la azotea fueron colocadas lonas y casas de fibra de vidrio que proporcionan protección contra la intemperie a los caninos; asimismo, se cambiaron los recipientes de agua, observándose limpia y a libre acceso; en la segunda, se exhibieron las cartillas de vacunación y desparasitación vigentes, por lo que se iniciaría la aplicación del tratamiento correspondiente a los caninos con lesiones en las orejas; por consiguiente, se constató que se les aplicó tratamiento en las orejas; asimismo, se informó que "Barbas" y "Negrita" tuvieron complicaciones de salud debido a su edad, por lo que, fueron hospitalizados y recibieron la atención médica veterinaria correspondiente; sin embargo, fallecieron, exhibiéndose las constancias correspondientes.
- Se realizó una última visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se constató que los 9 ejemplares caninos que permanecen en el inmueble cuentan con condiciones corporales adecuadas, sin lesiones evidentes recientes, sin signos de estrés o enfermedad, siendo que los ejemplares que presentaron lesiones en las orejas actualmente estas se encuentran cicatrizadas; respecto a las condiciones de alojamiento, estas continuaban como previamente se había constatado.



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-4489-SPA-3069
y sus acumulados PAOT-2025-4554-SPA-3120
PAOT-2025-4711-SPA-3237**

No. Folio: PAOT-05-300/200-15420-2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.c.e.p.- Biól. Mónica Viétnica Alegre González.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/DBF

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

